

Resolución número 135, de 19 de Agosto
de 1934 1482

Artículo 79. Derógase el Artículo 49 de la Ley 37 de 1919.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Alejo Aquilera O.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Octubre de 1924.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

Pedro Castillo, reo de delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 10 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente su beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

James Brown, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de acuerdo con el Código Penal de 1916, de acuerdo con el cual fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta su buena conducta.

Como efectivamente, consta de las sentencias que el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con sus disposiciones, y como ese Código lo favorece más que el actual, para los efectos de la libertad condicional, es del caso aplicarle aquel, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal de 1916, y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a James Brown la libertad condicional durante la tercera parte de

la pena de 3 años y 6 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 1 año y 2 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adquirir cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios o conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

Charles Galtrey, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE

Conceder a Charles Galtrey la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 años de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

Roqueima Arrieta, colombiana, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE

Conceder a Roqueima Arrieta la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 22 meses de reclusión a que fue condenado, y como la reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el peticionario incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la pri-

mera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 117 DE 1924

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre destilación nocturna.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno ha considerado siempre que no debe permitirse la destilación nocturna libre, por ser injusto pagar a los Inspectores del Impuesto de Licores a trabajar de día y de noche en la vigilancia de los alambiques;

2º Que para obviar tal dificultad, se permitió la destilación nocturna, siempre que el destilador pague una suma mensual con que hacer el gasto de un Inspector superintendente que la vigile, costumbre que ha venido siguiéndose hasta hoy; y

3º Que con sólo mantener el principio de la prohibición en general y no conceder los permisos para la destilación nocturna, sino mediante ciertas formalidades estrictas para impedir los fraudes, pueden éstos evitarse, sin necesidad de gravar a los destiladores y con absoluta garantía para el impuesto, pues la experiencia ha demostrado que puede controlarse un alambique sin que un Inspector se encuentre en él de manera permanente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, cualquier destilador patentado que desee operar su alambique durante las horas de la noche, podrá hacerlo siempre que obtenga el permiso correspondiente de la Administración General del Impuesto de Licores, la cual no lo concederá sino mediante el otorgamiento de una caución no menor de mil baboas (\$1.000.00), depositada en el Banco Nacional en efectivo o en Bonos de la Nación, o Cédulas Hipotecarias del Banco Nacional, para responder de cualquier infracción fraudulenta o falta de alcohol que pudiera resultar.

Artículo 2º El Administrador General del Impuesto de Licores dictará las reglas y órdenes que juzgue necesarias para el servicio de inspección de los alambiques a los cuales se les conceda el permiso para destilar durante la noche, y establecerá las condiciones requeridas para el otorgamiento de tales permisos.

Artículo 3º La falta de cualquier cantidad de alcohol de un alambique, dará lugar a la investigación del caso para establecer si tal falta obedece a fraude o infracción, caso en el cual se aplicará la pena que le corresponda conforme a la ley; pero en todos los casos, aparte de esta pena si a ello hubiere lugar, se le liquidará al destilador el valor de lo impuestado que correspondan al alcohol perdido, y si dentro de las 24 horas siguientes a la notificación no lo hubiere pagado, se le descontará del valor del depósito otorgado como caución.

Régistrase y comuníquese

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

DECRETO NUMERO 118 DE 1924

(DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 79 de 15 de Noviembre de 1921.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 79 del Decreto número 79 de 15 de Noviembre de 1922, por el cual se dictan algunas medidas en relación con el consumo de alcoholes, quedará así:

Artículo 79 El Bay Rum y demás perfumes análogos de fabricación nacional, que se hagan con alcohol destilado con formaldehído, sulfato de soda, o cualquier otra sustancia venenosa, no estarán el impuesto de consumo, lucha antituberculosa, ni timbre y las botellas en que sean envasados, no deberán llevar adheridos los timbres respectivos.

El Bay-Rum de fabricación nacional, que se haga con alcohol puro, quedará sujeto a todos los impuestos establecidos para las bebidas alcohólicas.

Artículo 2º El artículo 8º del mismo Decreto, quedará así:

Artículo 8º El Bay-Rum de fabricación extranjera que se haga con alcohol desnaturalizado con formaldehído, sulfato de soda, o cualquier otra sustancia venenosa, sólo pagará como derecho de introducción, el impuesto establecido en el artículo 88 del Código Fiscal, y el impuesto de consumo a que se refiere el artículo 69 de la Ley 65 de 1917.

El Bay-Rum de fabricación extranjera, que se haga con alcohol puro, pagará por derechos de introducción, el impuesto establecido para los licores de la misma procedencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, Octubre 9 de 1924.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Y. Preciado & Co. de la Farmacia "El Globo", de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país, con procedencia de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (1) libra Extracto Finido de Opio; y

Dos (2) libras de Goma de Opio medicinal.

Debe ser entendido que la droga mencionada no ha sido pedida u ordenada todavía, pues si lo hubiere sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Comuníquese y regístrese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Hanno de Patentes y Marcas.—Resolución número 1236.—Panamá, 19 de Agosto de 1924.

En escrito de fecha 6 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de "P. Helsenhoff & Co." Gesellschaft mit beschränkter Haftung, de Hamburgo, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica número 96, hecha en esta Secretaría el día 21 de Julio del año de 1914, para amparar y distinguir pasta dentífrica.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que el fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al que acompaña el peticionario; que el día 24 de Julio de 1924 se venció el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro, por tanto

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del 24 de Julio de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución a favor de E. S. Humber, como apoderado de «Radio Corporation of America», domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese

RELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1237.—Panamá, 19 de Agosto de 1924.

En escrito de fecha 1.º de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de «Radio Corporation of America», domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, solicita se declare firme el período de quince (15) años, por el cual se concedió en esta República Patente de privilegio a favor de sus poderdantes sobre un invento consistente en mejoras en antenas para aparatos inalámbricos o para sistemas de señales radiográficas.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 23 de Septiembre del año de 1921, y mediante Resolución número 609 de la misma fecha, se concedió el término de quince años para explotar dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término porque fue concedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de quince (15) años por el cual se concedió la Patente de privilegio número 142 a favor de «Radio Corporation of America», domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

RELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1238.—Panamá, 19 de Agosto de 1924.

En escrito de fecha 1.º de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de «Radio Corporation of America», domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de N. A., solicita se declare firme el período de quince (15) años por el cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus poderdantes sobre un invento consistente en mejoras en antenas para sistemas de señales radiográficas.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 23 de Septiembre del año de 1921, y mediante la Resolución número 611 de la misma fecha, se concedió el término de quince (15)

años para explotar dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término porque fue concedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de quince (15) años por el cual se concedió la Patente de privilegio número 144, a favor de «Radio Corporation of America», domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

RELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1239.—Panamá, 20 de Agosto de 1924.

En escrito de fecha 30 de Julio del corriente año, el señor Harmonio Arias, como apoderado de «The Singer Manufacturing Company», de Elizabethtown, New Jersey, E. U. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica número 109, hecho en esta Secretaría el día 28 de Agosto del año de 1914, para amparar y distinguir en el comercio aguas de máquinas de coser, las máquinas mismas, sus partes y sus accesorios.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que el fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al que acompaña el peticionario; que el día 28 de Agosto de 1924, se venció el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del 28 de Agosto de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de «The Singer Manufacturing Company», domiciliada en Elizabethtown, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

RELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1924.

As. 2788.—Escritura 559 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2.ª, por la cual Roberto Jiménez y otros venden a Angélica Avilés una finca ubicada en esa ciudad.

As. 2789.—Oficio 458 de 9 de los corrientes, del Juez 3.º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Ernesto Arosemena a favor de Ana T. Sosa de Arosemena I.

As. 2790.—Oficio 459 de 9 de los corrientes, del Juez 3.º de este Circuito, en el cual ordena cancelar a hipoteca constituida por Dolores H. Arosemena a favor de Ana Teresa Sosa de Arosemena I.

As. 2791.—Escritura 9 de esta fecha, de la Notaría 1.ª, por la cual Alejandro Ami Cervera constituye hipo-

teca a favor de Próspero Pinal sobre una finca ubicada en el Distrito de Colón.

As. 2792.—Escritura 907 de esta fecha, de la Notaría 1.ª, por la cual Jacinto Sanjurjo y otros venden a Joshua Piza una finca ubicada en el Distrito de Remedios y Ricardo Arias hace una cancelación hipotecaria.

As. 2793.—Escritura 108 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Joseph Bernard un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 2794.—Escritura 62 de 4 de Junio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación cancela la hipoteca constituida por Manuel Leivas para responder por la exarceación de Henry Ward.

As. 2795.—Certificado 46 de 1.º de Abril de 1924, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la razón social de «Wing Yick» de ese dominio.

As. 2796.—Certificado 53 de 6 de Junio de 1924, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la razón social de la razón social de «N. G. Char» de ese dominio.

As. 2797.—Escritura 561 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda, de este Circuito por la cual el Gobierno Nacional, vende a Alberto Young un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Paja.

As. 2798.—Adición al asiento a que se refiere el asiento 2791 anterior.

Panamá, 26 de Septiembre de 1924.

El Sub Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Septiembre de 1924.

As. 2799.—Escritura 560 de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual la Nación vende a Manuel Arauz, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, que mide 7 hectáreas y 9,000 metros cuadrados.

As. 2800.—Escritura 97 de 18 de Diciembre de 1905, de la Notaría de Cocle, por la cual Daniel George vende a Inés Jaén una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2801.—Escritura 9 de 30 de Enero de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Matilde Uruaga vende a Juan B. Bernal una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 2802.—Escritura 13 de 31 de Agosto de este año, otorgada ante el secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual Manuel S. Sazvar vende a Juan B. Bernal, una finca ubicada en ese Distrito.

As. 2803.—Certificado 99 de 18 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Cocle, en el cual consta la razón comercial «Sumin Chi y Compañía», domiciliada en el Distrito de Penonomé.

As. 2804.—Escritura 911 de ayer, de la Notaría 1.ª, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» vende a Teresa Ruiz, una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 27 de 1924

El Sub-Jefe del Registro,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Septiembre de 1924.

As. 2805.—Escritura 913 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual se prorrogó el plazo de duración de la sociedad «R. Libe. & Co.»

As. 2806.—Escritura 88 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación exhibe título de propiedad sobre una finca ubicada en Antón a favor de Aquiles Vicenzini.

As. 2807.—Escritura 914 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual Jesús A. Correa constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, sobre una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 2808.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1.º de este Circuito, por la cual Oscar López Sosa constituye hipoteca a favor de Luis Martinielli sobre una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce, para responder de los perjuicios que éste pueda ocasionar a Robert Wilcox.

As. 2809.—Escritura 564 de hoy, de la Notaría 2.ª, por la cual Teresa Caballero de Portillo vende a María José López de Quijano una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2810.—Telegrama de 19 de los corrientes, del Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunicó que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Antonio Martínez, y se ordena en el Distrito de Bagaja y a petición de Santiago Lombardi.

As. 2811.—Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de normalización de la «Nave Algodón», de propiedad de Fermín Vergara.

Panamá, Septiembre 30 de 1924.

El Registrador General,

R. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al sueldo cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo

de conformidad con el artículo 4° de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha es roja. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Gubias hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, casti-claro, barrigablanca, como también tiene una mancha blanca en la vetija y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Cepocito, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del denunciación por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ajanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Aguilar, en su potrero de La Rama Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la punta del lado de montar, con este ferrete: U.

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Aguilar como bien mostrenco,

por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ajanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regu la tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

I

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocobolos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecían fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTERAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se halla depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citat rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARBOCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Esilito E. Garbar.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ajanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulaja salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ajanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un toro de mala raza cabra sin marca de ninguna clase.

Dicho toro ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido toro le haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Distrito y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1413 del Código Oficial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMABIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araúz.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se halla depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con un «ca» por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (JC, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (PS), la cual se halla vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, caletto, gacho, marcado a fuego así: % y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se lo haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bien vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pina.

30 vs.—30